

CIRCULAR N° 03/2021

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ÁREA: IMPOSITIVA

TEMA: Régimen Simplificado del Impuesto a las Actividades Económicas- RG Conjunta (AFIP) N° 4.263/2018 y 4.913/2021- Ley Prov. 8.184 y R.G. (DGR) N° 04/2021 -

(Art. 76 de la Ley de Contabilidad: “El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General”)

La Dirección General de Rentas de la Provincia, en adelante DGR, emitió la RG N° 04/2021 (B.O. 17/02/21), facultad otorgada por el art. 192 del Capítulo Sexto incorporado al Código Fiscal de la Provincia, por la Ley Provincial N° 8.184, que instituyó el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RSP).

A continuación mencionamos los antecedentes de la citada resolución:

- Por Ley Provincial N° 8.184 (B.O. 26/02/2020) se estableció un Régimen Simplificado Provincial para Pequeños Contribuyentes (RSP) del impuesto a las actividades económicas.
- Por Resolución General Conjunta AFIP – DGR de la Provincia de Salta N° 4.913/2021 se incorporó a la Provincia de Salta al Sistema Único Tributario Nacional – creado por Resolución General Conjunta AFIP N° 4.263/2018 - a aquellos contribuyentes mencionados en el párrafo anterior.

I) SUJETOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RSP) CON CARÁCTER OBLIGATORIO

Son contribuyentes del RSP los sujetos en los que se verifiquen las siguientes condiciones en forma concurrente:

1° Desarrollen actividades económicas y las mismas se encuentren gravadas por el impuesto a las Actividades Económicas- artículo 185° del Código Fiscal de la Provincia.

2° Tengan domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la AFIP en la jurisdicción de la Provincia de Salta y que encuentren comprendidos y registrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - RS - Monotributistas (Anexo de la Ley Nacional N° 24977 sus modificaciones y complementarias).

Cumplidas estas condiciones, la DGR procederá a encuadrarlos o inscribirlos de oficio, según corresponda, **a partir del 01 de marzo de 2021, como contribuyentes del RSP, y serán incorporados al Sistema Único Tributario.**

La constancia de inscripción como contribuyente incluido en el RSP, será constancia válida y suficiente para que el sujeto no sea afectado por ningún régimen de retención del impuesto a las Actividades Económicas.

II) SUJETOS QUE PUEDEN OPTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RSP)

Los contribuyentes Monotributistas que cumplan las condiciones del punto I) de la presente, pueden solicitar a la DGR su exclusión o bien su inclusión al RSP, cuando desarrollen las siguientes actividades:

- Profesionales con título universitario o técnicos que formen parte de Colegios o Consejos Profesionales –Monotributistas categoría A.
- Alquiler de inmueble propio – Monotributista categoría A.

III) SUJETOS EXENTOS DEL RSP

Los contribuyentes que sean Sujetos Exentos o que realicen alguna de las actividades exentas de la ley del Impuesto a las Actividades Económicas no están alcanzados por el RSP.

IV) INGRESO DEL TRIBUTO LOCAL

Los contribuyentes comprendidos en el RSP deberán realizar el pago de la obligación fija mensual devengada **a partir del mes de marzo de 2021.**

Los importes mensuales que se deberán ingresar al RSP son fijados por la DGR de acuerdo a la categoría que le corresponde al sujeto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Los contribuyentes incluidos en el RSP, deberán ingresar junto con la obligación mensual del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) – Monotributo y hasta la fecha de su vencimiento, el importe fijo correspondiente al RSP.

V) EXCLUSION DEL RSP

Cuando la DGR compruebe alguna de las causales previstas en el primer párrafo del artículo 190 del Código Fiscal, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho del RSP y en forma automática su alta en el régimen general del Impuesto a las Actividades Económicas, indicando en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo.

VI) RETENCIONES

Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del RSP quedarán excluidos de los regímenes de retención y percepción establecidos por las RG DGR N° 08/2003 y 06/2005, del régimen de recaudación bancaria RG DGR N° 32/2018, de los regímenes de pago a cuenta de las RG DGR N° 10/1979 y 12/2016, como así también de la calificación de riesgo fiscal establecida por la RG DGR N° 13/2016 – **Circular N° 06/2016 de esta Contaduría General.**

VII) APLICACIÓN

Las disposiciones de la RG DGR N° 04/2021 son de aplicación a partir del 01/03/2021.

Sirva la presente de atenta nota.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

Usuarios Sistema J.D.Edwards: Ingresando por el ícono de acceso directo “Normativa de Contaduría” y luego a la carpeta del mismo nombre.

INTERNET en la página: www.economiasalta.gob.ar/contaduria

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia